



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio de persona moral donde se realiza la actividad.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 12 de julio del 2024

Disponibles para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



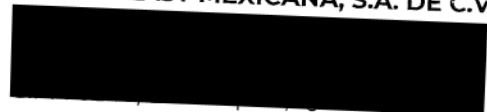
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

C. Fernando Moreno Rodríguez
Representante legal de la persona moral denominada
NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V.



Teléfonos: (442) 394-52-92 y (442) 359-91-18

Correos electrónicos: j.romero@nipsa.com.mx; j.bartolo@nipsa.com.mx;
anahi.silvasanchez@sai-services.mx

Recibi Original

Leonardo Yáñez G

29/05/24

Personas acreditadas para recibir notificaciones:
CC. Anahí Silva Sánchez y/o Leonardo Yáñez Guerrero

Número de Registro Ambiental: NPM2201101158

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 14 de febrero de 2024 con bitácora número 22/LU-0041/02/24 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracción XII, 109 Bis I, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 14 de febrero de 2024, el C. Fernando Moreno Rodríguez, ostentándose como representante legal de la persona moral denominada NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0041/02/24, para el establecimiento ubicado en [REDACTED] que tiene como actividad principal la fabricación de otras partes para vehículos automotrices (inyección de volantes)

Calle Ignacio Zaragoza 50, C. 1. Centro, CP 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 01 442 394 52 92



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

- II. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/0562/2024 de fecha 05 de abril de 2024 notificado el día 08 del mismo mes y año, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- III. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2024, recibido en el ECC de esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en misma fecha, y registrado con folio ORQRO/2024-0000657, la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el C. Fernando Moreno Rodríguez, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta OR mediante el oficio número F.22.01.01.02/0562/2024, la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.
- IV. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0041/02/24, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- V. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.
- VI. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- VII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- VIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

- IX. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Que en el inciso E) *Fracción IX* del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en [REDACTED] persona moral denominada NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V.
- XI. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora 22/LU-0041/02/24, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000009-2024

CONDICIONANTES:

- 1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en [REDACTED] con Número de Registro Ambiental NPM2201101158(*), cuyo titular es la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de otras partes para vehículos automotrices (inyección de volantes), con una capacidad anual instalada de:

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 442 238 2400, 238 2401, 238 2402, 238 2403, 238 2404, 238 2405, 238 2406, 238 2407, 238 2408, 238 2409, 238 2410, 238 2411, 238 2412, 238 2413, 238 2414, 238 2415, 238 2416, 238 2417, 238 2418, 238 2419, 238 2420, 238 2421, 238 2422, 238 2423, 238 2424, 238 2425, 238 2426, 238 2427, 238 2428, 238 2429, 238 2430, 238 2431, 238 2432, 238 2433, 238 2434, 238 2435, 238 2436, 238 2437, 238 2438, 238 2439, 238 2440, 238 2441, 238 2442, 238 2443, 238 2444, 238 2445, 238 2446, 238 2447, 238 2448, 238 2449, 238 2450, 238 2451, 238 2452, 238 2453, 238 2454, 238 2455, 238 2456, 238 2457, 238 2458, 238 2459, 238 2460, 238 2461, 238 2462, 238 2463, 238 2464, 238 2465, 238 2466, 238 2467, 238 2468, 238 2469, 238 2470, 238 2471, 238 2472, 238 2473, 238 2474, 238 2475, 238 2476, 238 2477, 238 2478, 238 2479, 238 2480, 238 2481, 238 2482, 238 2483, 238 2484, 238 2485, 238 2486, 238 2487, 238 2488, 238 2489, 238 2490, 238 2491, 238 2492, 238 2493, 238 2494, 238 2495, 238 2496, 238 2497, 238 2498, 238 2499, 238 2500, 238 2501, 238 2502, 238 2503, 238 2504, 238 2505, 238 2506, 238 2507, 238 2508, 238 2509, 238 2510, 238 2511, 238 2512, 238 2513, 238 2514, 238 2515, 238 2516, 238 2517, 238 2518, 238 2519, 238 2520, 238 2521, 238 2522, 238 2523, 238 2524, 238 2525, 238 2526, 238 2527, 238 2528, 238 2529, 238 2530, 238 2531, 238 2532, 238 2533, 238 2534, 238 2535, 238 2536, 238 2537, 238 2538, 238 2539, 238 2540, 238 2541, 238 2542, 238 2543, 238 2544, 238 2545, 238 2546, 238 2547, 238 2548, 238 2549, 238 2550, 238 2551, 238 2552, 238 2553, 238 2554, 238 2555, 238 2556, 238 2557, 238 2558, 238 2559, 238 2560, 238 2561, 238 2562, 238 2563, 238 2564, 238 2565, 238 2566, 238 2567, 238 2568, 238 2569, 238 2570, 238 2571, 238 2572, 238 2573, 238 2574, 238 2575, 238 2576, 238 2577, 238 2578, 238 2579, 238 2580, 238 2581, 238 2582, 238 2583, 238 2584, 238 2585, 238 2586, 238 2587, 238 2588, 238 2589, 238 2590, 238 2591, 238 2592, 238 2593, 238 2594, 238 2595, 238 2596, 238 2597, 238 2598, 238 2599, 238 2600, 238 2601, 238 2602, 238 2603, 238 2604, 238 2605, 238 2606, 238 2607, 238 2608, 238 2609, 238 2610, 238 2611, 238 2612, 238 2613, 238 2614, 238 2615, 238 2616, 238 2617, 238 2618, 238 2619, 238 2620, 238 2621, 238 2622, 238 2623, 238 2624, 238 2625, 238 2626, 238 2627, 238 2628, 238 2629, 238 2630, 238 2631, 238 2632, 238 2633, 238 2634, 238 2635, 238 2636, 238 2637, 238 2638, 238 2639, 238 2640, 238 2641, 238 2642, 238 2643, 238 2644, 238 2645, 238 2646, 238 2647, 238 2648, 238 2649, 238 2650, 238 2651, 238 2652, 238 2653, 238 2654, 238 2655, 238 2656, 238 2657, 238 2658, 238 2659, 238 2660, 238 2661, 238 2662, 238 2663, 238 2664, 238 2665, 238 2666, 238 2667, 238 2668, 238 2669, 238 2670, 238 2671, 238 2672, 238 2673, 238 2674, 238 2675, 238 2676, 238 2677, 238 2678, 238 2679, 238 2680, 238 2681, 238 2682, 238 2683, 238 2684, 238 2685, 238 2686, 238 2687, 238 2688, 238 2689, 238 2690, 238 2691, 238 2692, 238 2693, 238 2694, 238 2695, 238 2696, 238 2697, 238 2698, 238 2699, 238 2700, 238 2701, 238 2702, 238 2703, 238 2704, 238 2705, 238 2706, 238 2707, 238 2708, 238 2709, 238 2710, 238 2711, 238 2712, 238 2713, 238 2714, 238 2715, 238 2716, 238 2717, 238 2718, 238 2719, 238 2720, 238 2721, 238 2722, 238 2723, 238 2724, 238 2725, 238 2726, 238 2727, 238 2728, 238 2729, 238 2730, 238 2731, 238 2732, 238 2733, 238 2734, 238 2735, 238 2736, 238 2737, 238 2738, 238 2739, 238 2740, 238 2741, 238 2742, 238 2743, 238 2744, 238 2745, 238 2746, 238 2747, 238 2748, 238 2749, 238 2750, 238 2751, 238 2752, 238 2753, 238 2754, 238 2755, 238 2756, 238 2757, 238 2758, 238 2759, 238 2760, 238 2761, 238 2762, 238 2763, 238 2764, 238 2765, 238 2766, 238 2767, 238 2768, 238 2769, 238 2770, 238 2771, 238 2772, 238 2773, 238 2774, 238 2775, 238 2776, 238 2777, 238 2778, 238 2779, 238 2780, 238 2781, 238 2782, 238 2783, 238 2784, 238 2785, 238 2786, 238 2787, 238 2788, 238 2789, 238 2790, 238 2791, 238 2792, 238 2793, 238 2794, 238 2795, 238 2796, 238 2797, 238 2798, 238 2799, 238 2800, 238 2801, 238 2802, 238 2803, 238 2804, 238 2805, 238 2806, 238 2807, 238 2808, 238 2809, 238 2810, 238 2811, 238 2812, 238 2813, 238 2814, 238 2815, 238 2816, 238 2817, 238 2818, 238 2819, 238 2820, 238 2821, 238 2822, 238 2823, 238 2824, 238 2825, 238 2826, 238 2827, 238 2828, 238 2829, 238 2830, 238 2831, 238 2832, 238 2833, 238 2834, 238 2835, 238 2836, 238 2837, 238 2838, 238 2839, 238 2840, 238 2841, 238 2842, 238 2843, 238 2844, 238 2845, 238 2846, 238 2847, 238 2848, 238 2849, 238 2850, 238 2851, 238 2852, 238 2853, 238 2854, 238 2855, 238 2856, 238 2857, 238 2858, 238 2859, 238 2860, 238 2861, 238 2862, 238 2863, 238 2864, 238 2865, 238 2866, 238 2867, 238 2868, 238 2869, 238 2870, 238 2871, 238 2872, 238 2873, 238 2874, 238 2875, 238 2876, 238 2877, 238 2878, 238 2879, 238 2880, 238 2881, 238 2882, 238 2883, 238 2884, 238 2885, 238 2886, 238 2887, 238 2888, 238 2889, 238 2890, 238 2891, 238 2892, 238 2893, 238 2894, 238 2895, 238 2896, 238 2897, 238 2898, 238 2899, 238 2900, 238 2901, 238 2902, 238 2903, 238 2904, 238 2905, 238 2906, 238 2907, 238 2908, 238 2909, 238 2910, 238 2911, 238 2912, 238 2913, 238 2914, 238 2915, 238 2916, 238 2917, 238 2918, 238 2919, 238 2920, 238 2921, 238 2922, 238 2923, 238 2924, 238 2925, 238 2926, 238 2927, 238 2928, 238 2929, 238 2930, 238 2931, 238 2932, 238 2933, 238 2934, 238 2935, 238 2936, 238 2937, 238 2938, 238 2939, 238 2940, 238 2941, 238 2942, 238 2943, 238 2944, 238 2945, 238 2946, 238 2947, 238 2948, 238 2949, 238 2950, 238 2951, 238 2952, 238 2953, 238 2954, 238 2955, 238 2956, 238 2957, 238 2958, 238 2959, 238 2960, 238 2961, 238 2962, 238 2963, 238 2964, 238 2965, 238 2966, 238 2967, 238 2968, 238 2969, 238 2970, 238 2971, 238 2972, 238 2973, 238 2974, 238 2975, 238 2976, 238 2977, 238 2978, 238 2979, 238 2980, 238 2981, 238 2982, 238 2983, 238 2984, 238 2985, 238 2986, 238 2987, 238 2988, 238 2989, 238 2990, 238 2991, 238 2992, 238 2993, 238 2994, 238 2995, 238 2996, 238 2997, 238 2998, 238 2999, 238 3000, 238 3001, 238 3002, 238 3003, 238 3004, 238 3005, 238 3006, 238 3007, 238 3008, 238 3009, 238 3010, 238 3011, 238 3012, 238 3013, 238 3014, 238 3015, 238 3016, 238 3017, 238 3018, 238 3019, 238 3020, 238 3021, 238 3022, 238 3023, 238 3024, 238 3025, 238 3026, 238 3027, 238 3028, 238 3029, 238 3030, 238 3031, 238 3032, 238 3033, 238 3034, 238 3035, 238 3036, 238 3037, 238 3038, 238 3039, 238 3040, 238 3041, 238 3042, 238 3043, 238 3044, 238 3045, 238 3046, 238 3047, 238 3048, 238 3049, 238 3050, 238 3051, 238 3052, 238 3053, 238 3054, 238 3055, 238 3056, 238 3057, 238 3058, 238 3059, 238 3060, 238 3061, 238 3062, 238 3063, 238 3064, 238 3065, 238 3066, 238 3067, 238 3068, 238 3069, 238 3070, 238 3071, 238 3072, 238 3073, 238 3074, 238 3075, 238 3076, 238 3077, 238 3078, 238 3079, 238 3080, 238 3081, 238 3082, 238 3083, 238 3084, 238 3085, 238 3086, 238 3087, 238 3088, 238 3089, 238 3090, 238 3091, 238 3092, 238 3093, 238 3094, 238 3095, 238 3096, 238 3097, 238 3098, 238 3099, 238 3100, 238 3101, 238 3102, 238 3103, 238 3104, 238 3105, 238 3106, 238 3107, 238 3108, 238 3109, 238 3110, 238 3111, 238 3112, 238 3113, 238 3114, 238 3115, 238 3116, 238 3117, 238 3118, 238 3119, 238 3120, 238 3121, 238 3122, 238 3123, 238 3124, 238 3125, 238 3126, 238 3127, 238 3128, 238 3129, 238 3130, 238 3131, 238 3132, 238 3133, 238 3134, 238 3135, 238 3136, 238 3137, 238 3138, 238 3139, 238 3140, 238 3141, 238 3142, 238 3143, 238 3144, 238 3145, 238 3146, 238 3147, 238 3148, 238 3149, 238 3150, 238 3151, 238 3152, 238 3153, 238 3154, 238 3155, 238 3156, 238 3157, 238 3158, 238 3159, 238 3160, 238 3161, 238 3162, 238 3163, 238 3164, 238 3165, 238 3166, 238 3167, 238 3168, 238 3169, 238 3170, 238 3171, 238 3172, 238 3173, 238 3174, 238 3175, 238 3176, 238 3177, 238 3178, 238 3179, 238 3180, 238 3181, 238 3182, 238 3183, 238 3184, 238 3185, 238 3186, 238 3187, 238 3188, 238 3189, 238 3190, 238 3191, 238 3192, 238 3193, 238 3194, 238 3195, 238 3196, 238 3197, 238 3198, 238 3199, 238 3200, 238 3201, 238 3202, 238 3203, 238 3204, 238 3205, 238 3206, 238 3207, 238 3208, 238 3209, 238 3210, 238 3211, 238 3212, 238 3213, 238 3214, 238 3215, 238 3216, 238 3217, 238 3218, 238 3219, 238 3220, 238 3221, 238 3222, 238 3223, 238 3224, 238 3225, 238 3226, 238 3227, 238 3228, 238 3229, 238 3230, 238 3231, 238 3232, 238 3233, 238 3234, 238 3235, 238 3236, 238 3237, 238 3238, 238 3239, 238 3240, 238 3241, 238 3242, 238 3243, 238 3244, 238 3245, 238 3246, 238 3247, 238 3248, 238 3249, 238 3250, 238 3251, 238 3252, 238 3253, 238 3254, 238 3255, 238 3256, 238 3257, 238 3258, 238 3259, 238 3260, 238 3261, 238 3262, 238 3263, 238 3264, 238 3265, 238 3266, 238 3267, 238 3268, 238 3269, 238 3270, 238 3271, 238 3272, 238 3273, 238 3274, 238 3275, 238 3276, 238 3277, 238 3278, 238 3279, 238 3280, 238 3281, 238 3282, 238 3283, 238 3284, 238 3285, 238 3286, 238 3287, 238 3288, 238 3289, 238 3290, 238 3291, 238 3292, 238 3293, 238 3294, 238 3295, 238 3296, 238 3297, 238 3298, 238 3299, 238 3300, 238 3301, 238 3302, 238 3303, 238 3304, 238 3305, 238 3306, 238 3307, 238 3308, 238 3309, 238 3310, 238 3311, 238 3312, 238 3313, 238 3314, 238 3315, 238 3316, 238 3317, 238 3318, 238 3319, 238 3320, 238 3321, 238 3322, 238 3323, 238 3324, 238 3325, 238 3326, 238 3327, 238 3328, 238 3329, 238 3330, 238 3331, 238 3332, 238 3333, 238 3334, 238 3335, 238 3336, 238 3337, 238 3338, 238 3339, 238 3340, 238 3341, 238 3342, 238 3343, 238 3344, 238 3345, 238 3346, 238 3347, 238 3348, 238 3349, 238 3350, 238 3351, 238 3352, 238 3353, 238 3354, 238 3355, 238 3356, 238 3357, 238 3358, 238 3359, 238 3360, 238 3361, 238 3362, 238 3363, 238 3364, 238 3365, 238 3366, 238 3367, 238 3368, 238 3369, 238 3370, 238 3371, 238 3372, 238 3373, 238 3374, 238 3375, 238 3376, 238 3377, 238 3378, 238 3379, 238 3380, 238 3381, 238 3382, 238 3383, 238 3384, 238 3385, 238 3386, 238 3387, 238 3388, 238 3389, 238 3390, 238 3391, 238 3392, 238 3393, 238 3394, 238 3395, 238 3396, 238 3397, 238 3398, 238 3399, 238 3400, 238 3401, 238 3402, 238 3403, 238 3404, 238 3405, 238 3406, 238 3407, 238 3408, 238 3409, 238 3410, 238 3411, 238 3412, 238 3413, 238 3414, 238 3415, 238 3416, 238 3417, 238 3418, 238 3419, 238 3420, 238 3421, 238 3422, 238 3423, 238 3424, 238 3425, 238 3426, 238 3427, 238 3428, 238 3429, 238 3430, 238 3431, 238 3432, 238 3433, 238 3434, 238 3435, 238 3436, 238 3437, 238 3438, 238 3439, 238 3440, 238 3441, 238 3442, 238 3443, 238 3444, 238 3445, 238 3446, 238 3447, 238 3448, 238 3449, 238 3450, 238 3451, 238 3452, 238 3453, 238 3454, 238 3455, 238 3456, 238 3457, 238 3458, 238 3459, 238 3460, 238 3461, 238 3462, 238 3463, 238 3464, 238 3465, 238 3466, 238 3467, 238 3468, 238 3469, 238 3470, 238 3471, 238 3472, 238 3473, 238 3474, 238 3475, 238 3476, 238 3477, 238 3478, 238 3479, 238 3480, 238 3481, 238 3482, 238 3483, 238 3484, 238 3485, 238 3486, 238 3487, 238



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Volantes	1,994,996	Piezas
Piezas plásticas	3,351,785	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la OR de la SEMARNAT no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0041/02/24 a esta OR, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

Calle Ignacio Pérez Soriano 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel: (462) 226 3400 www.semarnat.gob.mx

Handwritten signature and initials.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

6. La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá participar en el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de marzo de 2020, conforme al plan de participación que presentó ante esta OR en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0041/02/24.

7. La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá estimar la generación de Compuestos Orgánicos Volátiles en las operaciones denominadas: *Inyección de poliuretano*, *Cabina de aplicación de adhesivo* e *Inyección*, las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta OR determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá remitir a la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su COA dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en [REDACTED], cuyo titular es la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la suma de las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación denominados: Cabina de aplicación de adhesivos (01 chimenea) e Inyección de poliuretano (06 chimeneas), deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la OR de la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado a esta OR de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Trapos y Guantes impregnados, Cartón impregnado, Plástico impregnado, Aserrín impregnado, Agua con aceite, Químicos Caducos, Lodos de pintura, Recipientes de metal impregnados, Recipientes de plástico impregnados, Pilas y baterías usadas, Lámparas fluorescentes, Solvente gastado, Objetos punzo-cortantes, Residuos no anatómicos, Residuos de poliol, Residuos de isocianato, Piel y vinil impregnado, Sólidos de mantenimiento, Aceite Gastado y Agua Contaminada*; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0041/02/24, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en [REDACTED], cuyo titular es la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0041/02/24, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La PROFEPA a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 4421 335 5406 www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0954/2024

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo del 2024

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral NIHON PLAST MEXICANA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el C. Fernando Moreno Rodríguez, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación firma el C. Lucitania Servín Vázquez Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C. c. e. p. **Mtro. Román Hernández Martínez**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

ORQRO/2024-0000657
22/LU-0041/02/24
LSV/HGAO/JJMM

Calle Ignacio Pérez Sur No. 60, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 01 771 341 3413, 341 3414, 341 3415

